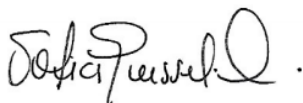


INFORME: El día 13 de julio de 2020 siendo las 9:08 p.m., fue recibido en el correo institucional del Despacho memorial suscrito por el Dr. JESUS OBED MORALES ZAMBRANO – apoderado del demandado, por medio del cual interpone recurso de casación contra la sentencia del 25 de junio de 2020, dentro del proceso Ordinario Reivindicatorio con Radicación No. 19698 31 12 001 2015 00106 03. Dicho memorial fue inicialmente allegado por el mencionado apoderado al correo electrónico de la Sala Laboral de este Tribunal, el día 8 de julio de 2020 siendo las 4:29 de p.m., de donde fue reenviado a la Secretaría de la Sala Civil Familia ese mismo día a las 4:47 p.m.



SOFIA QUESSEP ARBOLEDA
Abogada Asesora Grado 23

República de Colombia



Tribunal Superior de Popayán
Sala Civil Familia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN

SALA CIVIL FAMILIA

Magistrada ponente:	DORIS YOLANDA RODRÍGUEZ CHACÓN
Radicación:	19698 31 12 001 2015 00106 02
Proceso:	ORDINARIO - REIVINDICATORIO
Demandante:	OMAR VILLA ZAPATA
Demandado:	LUIS JAIME MEJIA GONZALEZ.
Asunto:	Rechaza por extemporáneo recurso de casación

Popayán, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

Procede el despacho a decidir sobre la procedencia del recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado de la parte demandada, contra la sentencia proferida por esta Corporación el 25 de junio de 2020, mediante la cual, se confirmó el fallo de primera de instancia proferido el 21 de noviembre de 2017, aclarado por auto del 9 de marzo de 2018, del Juzgado Primero Civil del Circuito de Santander de Quilichao - Cauca.

CONSIDERACIONES

A partir de la entrada en vigencia del Código General del Proceso, y al tenor del artículo 334, el recurso de casación procede contra las sentencias de segunda instancia, dictadas por los Tribunales Superiores, en toda clase de procesos “*declarativos*”, “*las dictadas en las acciones de grupo cuya competencia corresponda a la jurisdicción ordinaria*”, y “*las dictadas para liquidar una condena en concreto*”. Además, tratándose de pretensiones esencialmente económicas, el valor actual de la resolución desfavorable al recurrente debe superar los 1.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, excepto en las acciones populares, de grupo, y las que versen sobre el estado civil. Así mismo, el recurso podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la sentencia, salvo que se haya pedido oportunamente adición,

corrección o aclaración, o estas se hicieren de oficio, en cuyo caso, el término se contará desde el día siguiente al de la notificación de la providencia respectiva. Tampoco, podrá interponer el recurso quien no apeló de la sentencia de primer grado, cuando la proferida por el Tribunal sea exclusivamente confirmatoria de aquélla.

En el sub-examine, la sentencia proferida por esta Corporación data del 25 de junio de 2020, y es confirmatoria del fallo apelado, proferido el 21 de noviembre de 2017, y aclarado por auto del 9 de marzo de 2018, del Juzgado Primero Civil del Circuito de Santander de Quilichao - Cauca. Decisión notificada en estrados, esto es, en el mismo acto de la audiencia, y respecto de la cual, no se ha surtido ninguna aclaración, adición o corrección a solicitud de parte, ni de oficio, y por lo tanto, cobró ejecutoria el día 3 de julio de 2020 a las 5:00 p.m. [según constancia secretarial que antecede].

Recuérdese, que conforme lo previsto en el artículo 294 del C.G.P., *“Las providencias que se dicten en el curso de las audiencias y diligencias quedan notificadas inmediatamente después de proferidas, aunque no hayan concurrido las partes”*.

Ahora, mediante escrito de fecha 08-07-2020, radicado ante la Secretaría del Tribunal, allegado al correo electrónico el 8 de julio de 2020 a las 4:47 p.m.¹, el apoderado del demandado, dice interponer recurso de casación laboral –sic-, contra la sentencia de fecha 25 de junio de 2020; recurso que resulta extemporáneo, dado que la sentencia emitida por esta Corporación fue notificada a las partes en estrados, quedando debidamente ejecutoriada el día 3 de julio de 2020 a las 5:00 p.m., sin que ningún reparo se formulara contra la misma.

Así las cosas, se procederá a rechazar por extemporáneo el recurso de casación interpuesto por el apoderado de la parte demandada.

Por lo expuesto, la suscrita Magistrada de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar por extemporáneo el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado del demandado, contra la sentencia proferida por esta Corporación el 25 de junio de 2020, dentro del proceso de la referencia.

¹ El mensaje fue remitido por el recurrente al correo electrónico de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Popayán el día 8 de julio de 2020 siendo las 4:29 p.m., desde donde fue reenviado en la misma fecha al correo electrónico de la Sala Civil Familia de la Corporación.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto (4º) de la parte resolutive de la sentencia proferida el 25 de junio de 2020.

Notifíquese y cúmplase,



DORIS YOLANDA RODRIGUEZ CHACÓN

Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN SALA CIVIL FAMILIA En la fecha se notifica por ESTADO No. _____ el auto anterior, Popayán, _____ fijado a las 8 a.m. _____ MARIA LEONOR ECHEVERRY LOPEZ SECRETARIA
--